

tor del Instituto Nacional de Administraciones Públicas en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 2617/1996, de 20 de diciembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el plan de formación continua objeto del presente Convenio con un importe de 30.845.043 pesetas. A la entidad promotora designada por la Comunidad Autónoma de Cantabria se transferirá dentro del citado importe, la cantidad correspondiente al desarrollo del plan de formación continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, Capítulo V, del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta. La entidad promotora, destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el plan de formación continua aprobado.

Quinta. La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta. El seguimiento el presente Convenio corresponde a la Comisión general para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima. De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio, conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. La Comunidad Autónoma de Cantabria acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestaria de 2000.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados. El Ministro de Administraciones Públicas, excelentísimo señor don Ángel Acebes Paniagua. El Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, excelentísimo señor don Juan José Fernández Gómez.

## 8508

*RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2000, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Madrid para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.*

Habiéndose suscrito, con fecha 4 de abril de 2000, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Madrid para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de Colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de abril de 2000.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

### ANEXO

**Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996**

En Madrid, a 4 de abril de 2000.

### REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Ángel Acebes Paniagua, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte: El excelentísimo señor don Antonio Beteta Barreda, Consejero de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Madrid, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y

### EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello, y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la formación continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los planes de formación continua.

Tercero.—La disposición adicional octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2000 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, articulan la financiación de la formación continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Madrid aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Madrid y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para el 2000.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Madrid, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, dicho Plan será desarrollado según lo establecido en el Orden ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996 y en el presente Convenio de Colaboración.

Por lo que las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Madrid, representada por la Consejería de Hacienda, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Madrid, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el plan de formación.

Tercera. El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP, en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 2617/1996, de 20 de diciembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 251.801.952 pesetas. A la entidad promotora designada por la Comunidad Autónoma de Madrid se transferirá, dentro del citado importe, la cantidad correspondiente al desarrollo del Plan de Formación Continua, aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta. La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta. La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta. El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima. De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. La Comunidad Autónoma de Madrid acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 2000.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, excelentísimo señor don Ángel Acebes Paniagua.—El Consejero de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Madrid, excelentísimo señor don Antonio Beteta Barreda.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8509

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2000, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Instituto Nacional de la Salud para la coordinación funcional de los recursos de asistencia sanitaria especializada en la Comunidad de Aragón.*

Suscrito el 9 de marzo de 2000, Convenio entre la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Instituto Nacional de la Salud para la coordinación funcional de los recursos de asistencia sanitaria especializada en la Comunidad de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de abril de 2000.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

### ANEXO

**Convenio entre la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Instituto Nacional de la Salud para la coordinación funcional de los recursos de asistencia sanitaria especializada en la Comunidad de Aragón**

En Madrid, a 9 de marzo de 2000.

### REUNIDOS

De una parte, don Alberto Núñez Feijóo, en calidad de Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud (Acuerdo Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995), y

De otra parte, don Alberto Larraz Vileta, como Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### EXPONEN

Primero.—Que el Hospital Royo Villanova, cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma, por transferencia de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, en virtud del Real Decreto 1781/1985, de 11 de septiembre, viene prestando asistencia sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social desde el 29 de marzo de 1976, en virtud de un concierto suscrito en dicha fecha, modificado y ampliado por otros documentos contractuales formalizados en años sucesivos.

Segundo.—Que con fecha 20 de noviembre de 1996 se firmó entre el INSALUD y la Diputación General de Aragón, un protocolo de colaboración para la adaptación y optimización del Hospital Royo Villanova, en el que se manifestaba la necesaria coordinación y colaboración para lograr el objetivo común para prestar unos servicios sanitarios de calidad a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicho Protocolo preveía la remodelación del Hospital Royo Villanova, y la constitución de una Comisión Paritaria con el objeto de definir los servicios y unidades con que debía contar el Hospital.

Tercero.—Finalizadas las obras de remodelación del hospital y tras los acuerdos alcanzados por la Comisión Paritaria se firma en fecha 4 de febrero de 1999 un nuevo protocolo de colaboración para el desarrollo de la Cartera de Servicios del Hospital Royo Villanova como Hospital General del Área V de Zaragoza.

En dicho protocolo se establece que se asignará al Hospital Royo Villanova la población perteneciente al Área V para ser atendida de todos los procesos de enfermedad que requieran asistencia especializada de acuerdo con la Cartera de Servicios establecida para el hospital.

El protocolo de colaboración de 4 de febrero de 1999 establece, asimismo, que se aprovecharán los recursos existentes en las dos Administraciones, pudiendo adscribirse al Hospital Royo Villanova, con carácter voluntario, profesionales pertenecientes al INSALUD.

Cuarto.—La Ley General de Sanidad, en su artículo 66, determina que «formará parte de la política sanitaria de todas las Administraciones Públicas la creación de una red integrada de hospitales del sector público».

Este objetivo se ha ido desarrollando, en el ámbito del INSALUD, con los Conciertos Singulares de carácter sustitutorio y mediante fórmulas de gestión integrada a través de los denominados convenios de gestión y administración.

La Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, modificada por la Ley 8/1999, de 9 de abril, en su artículo 38 establece que los hospitales y centros de especialidades adscritos al Servicio Aragonés de Salud constituirán la red hospitalaria pública integrada de Aragón.

En el caso concreto del Hospital Royo Villanova y teniendo en cuenta el horizonte de transferencias de la gestión de la asistencia sanitaria actualmente encomendada al INSALUD, esta integración debe realizarse en el marco de la coordinación de la asistencia especializada de la Comunidad Autónoma.

Quinto.—La Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye, en su artículo 35.1.40.ª a la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia exclusiva en materia de sanidad; igualmente el artículo 39.1.1.ª atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación general del Estado en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social. Por otra parte, la Ley General de Sanidad, en su artículo 48, señala que «el Estado y las Comunidades Autónomas podrán celebrar Convenios y elaborar los Programas en común que se requieran para la mayor eficacia y rentabilidad de los Servicios Sanitarios».

Por todo lo cual ambas partes consideran necesario establecer los mecanismos que permitan la adscripción funcional del personal entre los Centros de Atención Especializada del INSALUD y de la Comunidad Autónoma.

Sexto.—El contenido del presente Acuerdo ha sido aprobado por la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria de Aragón.

En virtud de lo manifestado, ambas partes

### ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio para la Coordinación Funcional de los Recursos de Asistencia Sanitaria Especializada de la Comunidad de Aragón, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

### TÍTULO PRIMERO

#### De la organización funcional de los recursos humanos de atención especializada en Zaragoza

##### Primero. *Ámbito.*

1.1 El personal funcionario, funcionario interino y laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, adscrito al Hospital Royo Villanova, podrá prestar servicio en los Centros e Instituciones de Atención Especializada del INSALUD en Zaragoza mediante la adscripción funcional que se regula en las estipulaciones siguientes.

1.2 Igualmente, el personal estatutario —fijo o interino— y personal laboral fijo del INSALUD, adscrito a las Instituciones Sanitarias de Atención Especializada en Zaragoza, podrá prestar servicio en el Hospital Royo Villanova, mediante este mismo régimen de adscripción funcional.

1.3 Por las especiales circunstancias que concurren en su designación y función, quedan excluidos del régimen que se regula los cargos directivos y de gobierno, como tales, de ambos organismos.

1.4 Como consecuencia de la asignación de población del Área V al Hospital Royo Villanova, se consideran centros de trabajo todos aquellos en los que, dependiendo de ambas Instituciones se presten servicios y estén comprendidos en el ámbito del Área V.